



| | |
|---|-------------|
| ELIMINADO | |
| FECHA: | 22 MAY 2014 |
| FIRMA: | |
| REGISTRO NACIONAL DE CLASIFICACIÓN | |

ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Julio Cesar González Luna. "CABAÑAS EL MIRADOR2".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 298

Concepción 30 de abril de 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 169 del 28 de Octubre de 2011 y la Resolución Exenta Nº 106 de 2014 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha 28 de Septiembre de 2011, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos "CABAÑAS EL MIRADOR2", RAZÓN SOCIAL Julio Cesar González Luna, RUT: 4.878.291-4, ubicado en DANIEL VERA 1440, DICHATO, TOMÉ, Región del Biobío con número de registro 794 y auto-clasificación de CABAÑAS.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, el Servicio ha verificado que con fecha 30 de abril 2014, "CABAÑAS EL MIRADOR2", RAZÓN SOCIAL Julio Cesar González Luna, RUT: 4.878.291-4, ubicado en DANIEL VERA 1440, DICHATO, TOMÉ, Región del Biobío, ha cambiado de dueño, está registrado bajo el Nº 794.
6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN

1. ELIMÍNASE del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al prestador **"CABAÑAS EL MIRADOR2"**, RAZÓN SOCIAL **Julio Cesar González Luna**, RUT: **4.878.291-4**, ubicado en DANIEL VERA 1440, DICHATO, TOMÉ, Región del Biobío, con número de registro **794** y auto-clasificación de HOTEL por la causa señalada en el numeral 5º de la presente resolución.

2. PUBLÍQUESE en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

PAOLA MUÑOZ MUÑOZ
Directora (S) Regional de Turismo, Región de Biobío

cc/

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)

